

RECURSO DE REPOSICION - RAD. 7600140030-03-2014-01062-00

Jhon Jairo Trujillo <jjtrujillo@trujilloabogados.net>

Mar 28/06/2022 10:32

Para:



9706 22062835

- Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de COMULTIGAS en el proceso de ejecución adelantado contra NOE ARENAS bajo la radicación No. 7600140030-03-2014-01062-00, adjunto recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 2012 del 22 de junio de 2022.

John Jairo Trujillo Carmona
Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213
Edificio Centro Seguros Bolívar
Pbx: 6028891447
jjtrujillo@trujilloabogados.net



JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COMULTIGAS.

DEMANDADO: NOE ARENAS.

RADICACION: 7600140030-03-2014-01062-00.

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y estando dentro del término de ley, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto interlocutorio No. 2012 del 22 de junio de 2022, notificado en el estado No. 046 del 23 de junio de 2022.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

En el auto recurrido el despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el desembargo de los bienes y el desglose de los documentos base de la ejecución en favor de la parte demandada.

En las consideraciones del auto mencionado se manifiesta: "Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación" ... (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Dicha afirmación no es cierta, ni el suscrito ni mi representada hemos allegado escrito en ese sentido, pues la obligación ejecutada aún no ha sido satisfecha y la última petición elevada por este representante judicial, data del 02 de junio de 2022 y en ella pedí la entrega parcial de los títulos judiciales que reposan en el despacho por concepto de retenciones efectuadas al demandado NOE ARENAS como pensionado de COLPENSIONES.

El escrito de terminación del proceso fue presentado por la parte demandada, pero esa petición no puede despacharse favorablemente, pues de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas en este asunto, se evidencia que la obligación ejecutada aún no ha sido satisfecha.

Con base en lo anterior, respetuosamente le solicito revocar el auto interlocutorio No. 2012 del 22 de junio de 2022 y en su lugar se sirva ordenar la entrega en favor de mi representada de los títulos judiciales que a la fecha reposan en el juzgado por concepto de retenciones de la pensión de NOE ARENAS, los cuales serán tenidos como abono a la obligación.

Atentamente,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.
C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.